



"Promoviendo desarrollo inclusivo y sostenible" Gestión 2023-2026

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2025 – MPC –ALC

Castrovirreyna, 18 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N° 081-2024-MPC/GM, de fecha 18 de febrero del 2025, presentado por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 018-2025-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 18 de febrero del 2025 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para la que fueron conferidas;

Que, conforme el Artículo 14° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado con la Ley N° 31165, señala: La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. (...). En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio;

Que, de acuerdo al Artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2021- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, indica: El poder de representación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe consignar literalmente las siguientes facultades: a) Para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación. (...), así como el/la administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer el derecho materia de conciliación. (...);

Que, en el caso particular la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, no cuenta con Procurador Publico Municipal, sin embargo al titular de pliego (representante legal) le faculta actuar conforme el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo en el numeral 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que el Centro de Conciliación Extrajudicial ASPARC, remite la primera invitación para conciliar que se realizara en día viernes 21 de febrero del año 2025;



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, mediante Opinión Legal N° 018-2025-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 18 de febrero del 2025, la jefatura de Asesoría Jurídica, Opina, procedente otorgar las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para que en representación de la entidad, asista y busque una solución sobre la resolución de contrato y penalidades, respecto al contrato N° 64-2020-MPC/GM; siendo el solicitante la empresa CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C, representado por JOHAN JUNIOR LUYO DEL CASTILLO;

Que, mediante Informe N° 081-2025-MPC/GM, de fecha 18 de febrero del 2025 el Gerente Municipal, solicita aprobación vía acto resolutivo autorizar las facultades para suscribir los acuerdos en la conciliación;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en Art. 20) Inc. 6) la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres para que en representación de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para que en representación de la entidad, asista y busque una solución sobre la resolución de contrato y penalidades, respecto al contrato N° 64-2020-MPC/GM; siendo el solicitante la empresa CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C, representado por JOHAN JUNIOR LUYO DEL CASTILLO; la conciliación se realizara el viernes 21 de febrero de 2025, a horas 11:00 A.M en el centro de conciliación extrajudicial ASPARC, ubicado en la plaza de armas N° 128 - distrito de Chíncha Alta- Provincia de Chíncha, departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres, suscribir los acuerdos a los que se arribe dentro del procedimiento conciliatorio, siempre que resulte beneficioso para los intereses de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna y sea acorde con el marco normativo vigente, de concordancia con los documentos técnicos expuestos en la parte del visto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Jefe de Asesoría Jurídica el Abog. Lucio J. Araujo Cáceres, informen al despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE